

Año de 1846.

UN recuerdo tristísimo nos asalta al comenzar el presente capítulo de nuestros apuntes; el de haberse verificado en este año un acontecimiento que cubrió de luto á la Iglesia universal; es decir, la muerte de Gregorio XVI. No por eso han de quedar vacías las páginas de esta parte de nuestros anales; que el ilustre Pontífice á quien se refieren, se afanó hasta sus últimos momentos con el mismo ardor con que siempre lo hiciera, en el desempeño de su elevadísimo encargo.

Dos motivos de disgusto vinieron á afligir por este tiempo el ánimo del Santo Padre: la insurrección de Polonia, y los progresos de los *católicos alemanes* secuaces de Ronge. En cuanto al primero de estos sucesos, el Papa reprobaba la conducta de los eclesiásticos que habían tomado parte en aquel alzamiento, y aun la de mu-

chos individuos del clero frances que hacian votos por el triunfo de los insurrectos, y se proponian acudir á su auxilio con recursos materiales. Hé aquí un párrafo de la carta que á este propósito dirigia S. S. al obispo de Tarnow en 27 de Febrero:

“Os dirijimos estas letras para que, redoblando vuestro celo, enseñeis á vuestra grey la sana doctrina de la obediencia absoluta que todos los súbditos deben á las supremas autoridades, segun la máxima del Apostol San Pablo y segun el precepto del divino príncipe de los pastores. En especial no olvidéis recordar su deber á esos eclesiásticos que, olvidando sus obligaciones y su dignidad, se atreven á mezclarse en movimientos revolucionarios: no dejéis jamás de exortar á vuestro clero, á fin de que, toniendo presente su vocacion, y pensando seriamente en el ministerio que ha recibido del Señor, haga los esfuerzos posibles para alejar á los cristianos, tanto de palabra como con el ejemplo, de las *conspiraciones péfidas de hombres sediciosos*; y para enseñarles que todo poder viene de Dios, y que por consiguiente, no se puede violar este precepto divino sin cometer un pecado, salvo el caso en que se mande una cosa contraria á las leyes de Dios y de la Iglesia.”

Ronge, sacerdote aleman vivia encenagado en la lascivia con una jóven de malas costumbres. Noticioso de ello su prelado el obispo de Tréveris, quiso poner remedio á tal escándalo. Resentido de tan justa providencia, el nuevo Lutero negó la obediencia á sus legítimos superiores, incluyendo en este númuro á la Santa Sede; y fundó la secta de los *neocatólicos*, que después se han dicho *cristianos universales*, con cuyo nombre se hacian temer en varios estados de Alemania, mas bien por los planes políticos de que eran instrumentos, que por simpatías que encontrasen sus doctrinas en materias de religion. Los

gobiernos de Prusia y de Austria dictaban providencias eficaces contra estos sectarios, cuyas conspiraciones amenazaban la pública tranquilidad de sus dominios. En semejante situacion, la Santa Sede creia, segun parece, oportuno añadir el anatema de la Iglesia á la reprobacion pronunciada por el poder temporal contra estos hombres sediciosos. Tal era el estado de este negocio al berificarse el fallecimiento de Gregorio XVI.

Tambien se preparaba en Roma, segun buenas noticias, la reforma de algunos ramos de la administracion. Tratábase de arreglar ciertas oficinas, economizando sueldos, y de aumentar por este medio el ejército, á fin de afianzar mas y mas la paz y el órden en el país, alejando, si dable fuera, la necesidad de recurrir á auxilios estraños.

El gran duque Constantino, príncipe heredero de Rusia, fue recibido por el Pontífice y por S. S. agasajado con la mayor distincion, á su llegada á Roma, que tuvo lugar á fines de Febrero del mismo año. Tambien acogió el Papa con amabilidad y muestras de la mayor consideracion al general Flores, ex-presidente de la república del Ecuador. Durante los dos meses que por entonces pasó en la capital del orbe católico, recibió muchos obsequios del gobierno Papal; y al despedirse de aquella corte, S. S. le mandó para recuerdo una medalla de oro, que puso en sus manos el cardenal Lanbruschini al visitarle en el parador de Inglaterra.

Merecen especial atencion para los Españoles los últimos consistorios que celebró Gregorio XVI. En el primero de ellos, de 19 de Enero, fueron promovidos catorce arzobispos, y obispos, contando en este número el patriarca de Antioquia de los maronitas: y ademas tres cardenales, uno de ellos Guillelmo Enrique de Carvalho, patriarca de Lisboa. Entre los arzobispos y obispos figuraban cinco sacerdotes españoles, confirmados para las sedes siguientes: para la metropolitana de Manila, en Fi-

lipinas, el R. P. Fr. José Aranguren, provincial de la Orden de Agustinos descalzos; para la episcopal de Cebú ó Nombre de Jesus, en las mismas posesiones de Asia, el Illmo. D. Fr. Romualdo Jimeno, dominico, trasladado de la de Ruspa, *in partibus*; para la episcopal de Nueva-Cáseres, en dichas provincias, el R. P. Fr. Vicente Barreyro, definidor general de la orden de agustinos calzados; para la episcopal de Nueva-Segovia, en el repetido distrito, el R. P. Fr. Rafael Masoliver, provincial de la orden de Predicadores; y para la episcopal de Puerto-Rico, en las Indias Occidentales, el R. D. Francisco Fleix y Solans, canónigo de la metropolitana iglesia de Tarragona y capellan de honor de S. M.

Al saberse en España la promocion de estos prelados, suscitóse la curiosidad de saber en qué términos se entenderian las bulas correspondientes; esto es, si en ellas S. S. hablaría ó no en el sentido de reconocer por Reina de España á la augusta hija de Fernando VII. Esta curiosidad se satisfizo en parte, cuando un diario religioso, *El Católico*, sin duda bien informado, estampaba sobre el particular lo que sigue:

“Tenemos entendido que son diez las bulas que se dirigen á cada interesado. La primera á él, nombrándole; la segunda absolviéndole de censuras etc. *ad cautelam*; la tercera y cuarta recomendándole al metropolitano y al príncipe secular; la quinta, sexta y séptima al cabildo, clero y pueblo de la diócesis del electo, encargándoles le obedezcan y reciban bien, la octava á los vasallos ó feudos de la Iglesia del electo; la novena autorizando á cualquier obispo católico que esté en la gracia y comunión de la Santa Sede, para consagrar al electo; la décima á éste para que pueda consagrarse, previo el juramento de fidelidad á la Santa Sede, cuya fórmula acompaña.

“Las que han venido, parece están concebidas en los mismos términos que las que venian en tiempo de Fer-

nando VII. Ello es que en la primera, hablando del patronato, se dice: *quæ* (la iglesia vacante): *de jure patronatus Hispaniarum Regis Catholici, ex privilegio Apostólico, quod non est hactenus in aliquo derogatum, fore dignoscitur etc.* Y mas abajo, hablando de la presentacion, se espresa S. S. en estos términos: “*quemque* [electo] *charissima in Christo Filia Nostra ISABELLA hoc nomine SECUNDA, Hispaniarum Regina vigore privilegii prefati, Novis ad hoc per suas litteras presentavit etc.*”

“La bula número cuatro que, como indicamos mas arriba, es dirigida al príncipe secular, está encabezada en estos términos: “*Charissima in Christo Filia Nostra, ISABELLA, Hispaniarum Regina Catholica, salutem etc.*” En el cuerpo de la Bula se la dá el tratamiento de *Majestad* y de *Celsitud*: “*MAJESTATEM TUAM REGIAM rogamus, et hortamur attente, quatenus eundem N., et prefatam Ecclesiam... habens, pro nostra et Sedis Apostolica reverentia, propensius commendatos, in ampliandis et conservandis juribus suis, sic eos tui benigni favoris auxilio prosequaris, ut ipse N. electus tue Celsitudines fuletus presidio, in commisso sibi cura Pastoralis officio possit, Deo propitio, prosperari etc.*”

Decíamos que el tenor de estas bulas solo en parte habia satisfecho á los que seguian con curiosidad el curso de la cuestion de reconocimiento; porque, dado que no fuese exacto el contenido de un artículo que por este tiempo se publicó en la *Gazette du Midi*, periódico de Marsella, artículo que copiaron muchos de sus cólegas en Madrid, á saber, que “el Sumo Pontífice habia manifestado al gobierno español y á otros que, al instituir á estos prelados, no pretendia resolver semejante cuestion, y que la Santa Sede no hacia mas que obedecer á la ley de la necesidad proveyendo ciertas mitras vacantes, por causas excepcionales;” dado, decimos, que esta relacio-

sea equivocada; todavía se presentaban motivos para dudar, si el reconocimiento de la reina Isabel, que sonaba en aquellas letras pontificias, era tal cual le apeteciera siempre el gobierno de Madrid, ó méramente *de hecho*. Delicado es el asunto; así que nos contentaremos con poner á la vista de nuestros lectores dos datos importantes, abandonando á su buen juicio la resolución de esta controversia.

El primero es la parte sustancial de la célebre constitucion *Sollicitudo Ecclesiarum*, de que hemos hablado en la pág. 100 y siguientes; de la cual con arta razon dijimos que en ella habia asentado Gregorio XVI el fundamento de su política. En aquella notable constitucion, pues, dictada *para futura memoria* en el asunto á que concierne, el ilustre Pontífice habia declarado “que si en adelante, con el objeto de arreglar los asuntos relativos á la administracion espiritual de las iglesias y de los fieles, alguno fuere calificado y distinguido, por él ó sus sucesores, con el título de una dignidad cualquiera, aun el de rey, de cualquier modo que esto se verificase; por esa sola razon no se entendiase que se le atribuia, declaraba ó confirmaba ningun derecho; y que no se podria ni deberia fundar en esta denominacion ningun argumento en favor de los derechos de la persona á la cual se dirigiese”.

El segundo dato que nos parece oportuno aducir aqui, son unas cláusulas de cierto artículo de un diario *conservador* de Madrid, escrito á la raiz del suceso que en este momento nos ocupa; el cual decia entre otras cosas:

“Si S. M. ha sido reconocida solemnemente por la Santa Sede; si no hay ya dificultad alguna que vencer en Roma acerca de esta cuestion; preguntámos nosotros: ¿cómo es que no se confirman los obispos presentados para España?.... Si hubiéramos de creer á los parciales del ministerio, esta contradiccion seria inesplicable; pero no

sotros la explicaremos. Es costumbre reconocida y jamas contestada, que los obispos presentados para las iglesias de Ultramar puedan entrar desde luego en la administracion, de sus diócesis sin aguardar las bulas de su confirmacion. Este es el derecho canónico formado por la costumbre; de modo que los obispos presentados para las iglesias de Cuba y Filipinas hubieran empezado á administrar las iglesias, aunque S. S. no los hubiera confirmado. ¿Y qué se hubiera adelantado en detener sus bulas? Pues porque en España no pueden los obispos electos administrar sus diócesis, y si en América, es por lo que unos son confirmados por la Santa Sede, y otros no lo han sido hasta ahora. Esta es la verdad pura y sin rodeos....”

“Hay ademas otra circunstancia que tener presente para apreciar el valor de esta supuesta concesion. La reina de España ejerce sobre las iglesias de nuestras posesiones de América y Asia un patronato especial, distinto en su origen y en su ejercicio del que le corresponde en general sobre las iglesias de la Peninsula. Ese patronato lo adquirieron los reyes en tiempo de la conquista, como verdaderos fundadores que fueron de aquellas iglesias; no fue disputado jamás por la corte de Roma....”

“Hay, pues, una gran diferencia entre confirmar obispos presentados para la diócesis de Ultramar, y confirmar los que S. M. presente para las iglesias de la Peninsula.

“¿Qué es lo que ha hecho, por lo tanto, la Santa Sede al espedir las bulas á los obispos cuya confirmacion considera el ministerio como una victoria decisiva en la cuestion de Roma? Lo que la Santa Sede ha hecho es dar su sancion á un hecho que de ninguna manera podia impedir; y reconocer un patronato especial de la corona, que no ha sido disputado nunca, ni aun por los mas celosos defensores de la prerogativas de la corte romana. Esto es algo; es mucho si se quiere, atendida la necesidad de

las iglesias que el Santo Padre acaba de proveer; pero esto no es el reconocimiento *solemne y explícito* de Doña Isabel II como reina *legítima* de España . . .”

“Hay mas, la fórmula que tanto ha enloquecido á los panegiristas del ministerio, no es una cosa nueva en las relaciones que mantenemos de un año á esta parte con la Santa Sede. En la célebre *conventio* de 27 de Abril se llamaba tambien al señor Castillo “ministro plenipotenciario de la *reyna católica de España;*” y si hemos de creer al mismo gobierno, este es el carácter con que fue reconocido en Roma nuestro representante desde poco despues de su llegada á aquella corte. Si, pues, las palabras referidas significan el reconocimiento que se supone, tiempo hace que éste lo teníamos, y por lo tanto no se ha conseguido nada; y si antes de ahora no tuvieron la misma significacion, nó vemos motivo alguno para que la tengan al presente.”

De estas espresiones del diario matritense desde luego se infiere cuán poco lisongero fué en los últimos dias de Gregorio XVI el estado de negociaciones entabladas entre S. S. y el gobierno español.

Este mismo habia dicho francamente, por su ministro de Estado, en las sesiones celebradas en el Congreso en 5 y en 13 de Enero del año que nos ocupa, que la cuestion de Roma era un *problema inmenso* y de resolucion harto difícil. Sabemos que á mediados del referido mes Mayans, á la sazón aun ministro de Gracia y Justicia, propuso á los obispos existentes en la corte un plan de dotacion del culto y clero, fundado al parecer sobre los bienes no vendidos al clero secular y regular, y en títulos al 3 por 100; solicitando que, caso de ser el tal proyecto del agrado de aquellos, prestasen su apoyo al gabinete escribiendo en su favor al gobierno pontificio. Los obispos se mostraron escandalizados al oír tal propuesta. Otro tanto sucedió en una nueva cita dada á los prelados

os semanas despues, en la cual se les comunicó el proyecto que para dicho fin proponia, poniendo las iglesias y al clero á merced del Tesoro, Peña y Aguayo, ministro de Hacienda en el consejo que presidia el marqués de Miraflores, que habia sucedido al que acabamos de indicar, cuyo gefe era el general Narvaez.

Al cesar en 19 de Marzo el ministerio Miraflores, formose otro bajo la presidencia de este mismo general, en el cual la cartera de Gracia y Justicia se puso á cargo del diputado Egaña, hombre realmente conservador. Por influjo de éste se resolvió, segun noticias que tenemos por fidedignas, que la dotacion del culto y clero fuese con verdad segura, decorosa é independiente, atendiendo á la diversidad de las diócesis, y salvando la libertad que en virtud de ésta deben tener los obispos para adoptar las disposiciones que hayan por mas convenientes; reconocer en la Iglesia el derecho de propiedad, y el principio de que la dotacion de que se trataba fuese en frutos en la parte á que la propiedad no alcanzase; suponiendo como base preliminar de todo la aprobacion de la Silla Apostólica en cuanto se hiciese por el gobierno relativamente á la Iglesia. Tal era, segun creemos, el proyecto de dotacion que meditaba proponer el segundo ministerio Narvaez: proyecto en la esencia conforme á las ideas vertidas por el ilustre prelado de Canarias en su *Discurso canónico acerca de la congrua del clero y de las fábricas*, al cual habian prestado todos los demas obispos su explícita aprobacion.

Fueron, pues, citados nuevamente los obispos en 24 del mismo Marzo á la secretaría de Estado sin duda se les dió noticia desde luego de lo que el gabinete pensaba en punto á la dotacion de las Iglesias y sus ministros para que le sirviese de precedente; y hecho, se les leyó una comunicacion que los ministros dirijian al plenipotenciario español en Roma. Se renovó la instancia de que los prelados apoyasen al gobierno; y estos nó tuvie-

ron inconveniente en escribir aquella misma noche, suplicando al de S. S. se dignase enviar á Madrid su representante. La llegada de esta comunicacion á Roma coincidió con el reemplazo del ministerio que la habia escitado; la Santa Sede, pues, nada pudo hacer por éntonces, dado que los ministros entrantes no mostraban hallarse dispuestos, á llevar á cabo el pensamiento de sus antecesores; antes bien existian datos poderosos para juzgar que era muy diferente su sistema en el punto de que se habla.

He aquí una fiel reseña del estado que presentaba este grave negocio al fallecer nuestro personage. De entonces acá ha variado algun tanto su aspecto. Monseñor Brunelli ha venido á Madrid, donde su conducta corresponde á la aventajadísima idea que habiamos formado de su capacidad y destreza. Algunos esperan un resultado pronto y favorable de las negociaciones pendientes. Nos otros deseamos con ansia ver satisfecho cuanto antes el deseo que en esta parte abrigan todos los buenos españoles; pero no podemos disimular que son muy grandes las dificultades que hay que vencer.

Viniendo ahora á otro asunto, notaremos que se ha creído generalmente que en la Alocucion del mismo consistorio de 19 de Enero, el Papa habia tocado los asuntos de Rusia. No hemos logrado leer esa Alocucion, aunque hemos recorrido las memorias contemporáneas en que se insertan por punto general esta clase de documentos. Un diario de Madrid decia haberse consignado en ella al caso las palabras que siguen:

“Entre los acontecimientos consoladores de nuestro pontificado debemos contar la llegada del emperador de Rusia á Roma. Le hemos hablado el lenguaje que exigia nuestro ministerio, y esperamos de la magnanimidad de este soberano un amistoso arreglo de las dificultades presentes. Deseamos, V. H., que alceis con Nos vues-

tras manos al cielo á fin de alcanzar que el Omnipotente se digne concluir la obra comenzada....”

Ello es que se aseguró que el Santo Padre habia expresado de un modo positivo sus esperanzas de que se terminasen luego y con felicidad las indicadas negociaciones. El agente oficial de Rusia continuaba sus conferencias con el cardenal Lambruschini y aun con el mismo Pontífice; se han publicado algunos pormenores acerca de los puntos en ellos debatidos, pero es lo cierto, que á pesar de que las partes contratantes se mostraban al parecer satisfechas, estos pasos no habian tenido resultado definitivo al morir Gregorio XVI.

En el consistorio de 16 de Abril, S. B. creó ocho arzobispos y obispos, siendo uno de ellos el Ilmo. Fleix y Solans, trasladado á la sede de la Habana, de la de Puerto-Rico, para la cual se le habia promovido en 19 de Enero, nombrándole al mismo tiempo administrador de la primera por fallecimiento del Escmo. Sr. D. Fr. Ramon F. Cassaus y Torres.

